



J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

C. AUZ

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la -
 1 República del Ecuador, a los cinco días del mes de -
 2 R E P U B L I C A D E L E C U A D O R, a los cinco días del mes de -
 3 C O N S T I T U C I O N febrero de mil novecien-
 4 DE LA COMPAÑIA " BUSTAMAN- tos ochenta y uno, ante
 5 TE Y CRESPO COMPAÑIA LIMI- mí el Notario Segundo -
 6 TADA ", QUE OTORGAN LOS - del Cantón Doctor José
 7 SEÑORES: DR. DIEGO BUSTA- Vicente Troya Jaramillo,
 8 MANTE CARDENAS, DR. ROQUE comparecen los señores:
 9 BUSTAMANTE CARDENAS, DR. Doctor Diego Bustamante
 10 RICARDO CRESPO ZALDUMBIDE Cárdenas, Doctor Roque
 11 Y LCDO. JUAN CARLOS BUSTA- Bustamante Cárdenas y -
 12 MANTE CALISTO. -Licenciado Juan Carlos
 13 CON UN CAPITAL SOCIAL Bustamante Calisto, por
 14 DE \$ 100.000,00 sus propios derechos.-
 15 comparece además el Doc-
 16 tor Diego Bustamante Cárdenas, en su calidad de manda-
 17 tario del Doctor Ricardo Crespo Zaldumbide, según cons-
 18 ta del poder que se inserta a la presente escritura.-
 19 Los comparecientes son casados, ecuatorianos, domici-
 20 liados en esta ciudad y mayores de edad, a quienes -
 21 conozco de que doy fe, y dicen que elevan a escritura
 22 pública, el contenido de la minuta que me presentan,
 23 cuyo tenor literal es el siguiente :- " S E Ñ O R
 24 N O T A R I O :- Sírvase incorporar en su protocolo -
 25 de escrituras públicas de mayor cuantía una de la que
 26 aparezca el contrato de Constitución de la Compañía -
 Bustamante y Crespo Compañía Limitada .- P R I M E -
 RA .- C O M P A R E C I E N T E S :- Comparecen al -

otorgamiento de la presente escritura pública, las -

siguientes personas:- Doctor Diego Bustamante Cárdenas,

Doctor Roque Bustamante Cárdenas, Doctor Ricardo Cres-

po Zaldumbide, representado por Diego Bustamante Cárde-

nas, según poder general, Licenciado Juan Carlos Bus-

tamante Calisto.- Los comparecientes son todos mayores

de edad, ecuatorianos, casados, domiciliados en Quito,

legalmente capaces para contratar y ejercer el comer-

cio.- S E G U N D A.- C O N S T I T U C I O N :- Los

comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar,

como en efecto fundan, la Compañía de responsabilidad

limitada que / tendrá como razón social

limitada que / se denominará " Bustamante y Crespo Com-

pañía Limitada ", mediante el presente acto de consti-

tución y declaran, así mismo, que vinculan la manifes-

tación de su voluntad expresada a todas y cada una de

las cláusulas de este contrato .- T E R C E R A .-

É S T A T U T O S .- La Compañía Bustamante y Crespo

Compañía Limitada, que se constituye mediante la pre-

sente escritura, se regirá por los siguientes estatu-

tos .- E S T A T U T O S :- C A P I T U L O -

P R I M E R O .- R A Z O N S O C I A L , D O M I C I L I O , D U R A C I O N ,

D I S O L U C I O N Y L I Q U I D A C I O N .- A r t í c u l o -

P r i m e r o .- N A T U R A L E Z A Y R A Z O N S O C I A L .- Bus-

tamante y Crespo Compañía Limitada es una socie-

dad de responsabilidad limitada constituida en el Ecu-

dor que se rige por las leyes ecuatorianas y por las

disposiciones contenidas por los presentes estatutos

en los que se le designará simplemente como." la Com-

del objeto de la compañía .- A r t í c u l o

Q u i n t o .- P L A Z O Y D U R A -

C I O N :- El plazo de duración de la Compañía es de
veinte y cinco

~~veinte y cinco~~ (25) años a contarse desde la fecha de -

inscripción de su escritura de constitución en el Re-

gistro Mercantil, - Vencido este plazo la Compañía se

disolverá de pleno derecho a menos que los socios reu-

nidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria de

Socios expresamente convocada para este efecto, o en

Junta General Universal, decidieren antes de la expi-

ración del plazo prorrogarlo de conformidad con lo -

previsto por la Ley y estos estatutos .- A r t í c u -

l o S e x t o .- D I S O L U C I O N Y

L I Q U I D A C I O N :- La Junta General de Socios de

la Compañía podrá acordar en la forma prevista por la

Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenez-

ca el plazo establecido en los presentes Estatutos .-

De igual manera, la Compañía se disolverá, antes del -

vencimiento de su plazo de duración, en los casos pre-

vistas por la Ley .- Para la liquidación de la Compa-

ñía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá

con sujeción a la Ley .- C A P I T U L O S E -

G U N D O .- C A P I T A L Y P A R T I C I P A C I O N E S .- A r t í -

c u l o S é p t i m o .- C A P I T A L

S O C I A L .- El Capital social es de cien mil sucres

(\$ 100.000,00), dividido en cien participaciones in-

divisibles no negociables con un valor de un mil su-

cres (\$ 1.000,00) cada una .- A r t í c u l o



Vicente Troya J.
S.A. S.A.

1 O c t-a-v o .- C E R T I F I C A D O S .- Las partici-
2 paciones constarán de certificados de aportación no -
3 negociables que serán firmados por los Directores Eje-
4 cutivos de la Compañía .- La Compañía entregará a ca-
5 da socio un certificado de aportación en el que cons-
6 te el carácter de no negociable y el número de las -
7 participaciones que por su aporte le corresponden .-
8 C A P I T U L O T E R C E R O .- ORGANOS DE
9 GOBIERNO Y ADMINISTRACION .- A r t í c u l o -
10 N o v e n o .- G O B I E R N O Y A D-
11 M I N I S T R A C I O N :- La Compañía será gobernada
12 por la Junta General de Socios y administrada por ^{/dos} ~~tres~~
13 Directores Ejecutivos de la Compañía .- D E L A
14 J U N T A G E N E R A L D E S O-
15 C I O S .- A r t í c u l o D é c i m o .- C O M-
16 P O S I C I O N :- La Junta General de Socios es el -
17 órgano supremo de la Compañía y se compone de los so-
18 cios o de sus mandatarios o representantes reunidos -
19 con el quorum legal y en las condiciones que la Ley y
20 estos Estatutos exigen .- A r t í c u l o D é-
21 c i m o . P r i m e r o .- A T R I B U C I O -
22 N E S Y D E B E R E S :- Son atribu-
23 ciones y deberes de la Junta General de Socios :- a).
24 Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones
25 que la Ley y los Presentes Estatutos atribuyen a su
26 competencia;- b).- Interpretar en forma obligatoria -
27 para todos los socios y órganos de administración y -
28 fiscalización de la Compañía, las normas consagradas

en estos Estatutos ; - c).- Elegir a los ^{dos}/~~tres~~ Directores Ejecutivos y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración y removerlos por las causas legales ; - d).- Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de los ^{dos}/~~tres~~ Directores Ejecutivos y exigir informes a cualquier otro funcionario o empleado de la Compañía .- e).- Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la Compañía .- A r t í c u l o -
D é c i m o S e g u n d o .- J U N T A -
G E N E R A L O R D I N A R I A .- Cualquiera de los Directores Ejecutivos de la Compañía convocará a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes:- a).- Conocer el informe que le será presentado por los Directores Ejecutivos así como los Balances y Anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto;- b).- Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de un fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por los Directores Ejecutivos;- c).- Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la Ley y estos Estatutos ; - d).- Y todos los puntos que consten en la convocatoria en -

04



J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

1 forma expresa .- Artículo D é c i -
2 mo T e r c e r o .- JUNTA G E -
3 N E R A L E X T R A O R D I N A R I A .- Cual -
4 quiera de los Directores Ejecutivos de la Compañía -
5 podrá convocar a reunión extraordinaria de la Junta
6 General de Socios cuando considere necesario y/o -
7 conveniente, o cuando así lo soliciten por escrito -
8 los socios que representen por lo menos el diez por
9 ciento del capital social de la Compañía y cuando
10 así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales. -
11 A r t í c u l o D é c i m o C u a r -
12 t o .- C O N V O C A T O R I A S , R E U N I O N E S
13 Y Q U O R U M .- Para que la Junta General
14 de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria pueda
15 válidamente constituirse y dictar resoluciones, debe -
16 rá reunirse en el domicilio principal de la Compañía,
17 previa convocatoria hecha por carta dirigida a cada -
18 socio con ocho días de anticipación a la fecha señala -
19 da para la sesión .- En todo lo que hace relación al
20 quòrum exigido en primera y segunda convocatorias, -
21 los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse,
22 se estará a lo dispuesto por la Ley .- Es aplicable
23 a esta Compañía lo establecido en el Artículo doscient -
24 tos ochenta de la Ley de Compañías vigente.- A r t í -
25 c u l o D é c i m o Q u i n t o .-
26 M A Y O R I A .- Salvo expresas disposiciones legales
o estatutarias en contrario, las decisiones de la Jun -
ta General de Socios serán tomadas por unanimidad de

votos del capital social concurrente a la reunión.-

Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación de mil sucres (\$ 1.000,00) aportados a la -

Compañía .- Artículo Décimo -

Sexto .- Q U O R U M Y M A

Y O R I A S E S P E C I A L E S .- Para -

que la Junta General de Socios pueda acordar -

válidamente el aumento o disminución del capi-

tal , la transformación , la fusión , la disolu-

ción anticipada de la Compañía , la reactivación,

la ampliación del plazo de duración ; y en ge-

neral , cualquier modificación de los estatutos ,

deberá estar presente o representado , en prime-

ra convocatoria , por lo menos el ciento por -

ciento (100 %) del capital social .- En segunda

convocatoria , la Junta General podrá constituirse

para los efectos indicados , con el número de so-

cios presentes , particular que se expresará en -

la respectiva convocatoria .- La segunda convoca-

toria no podrá demorar más de treinta días con-

tados a partir de la fecha fijada para la primera -

reunión ni modificar el objeto de ésta .- Para los

casos previstos en este artículo , las decisiones -

de la Junta General serán adoptadas por el voto favo-

rable de la totalidad del capital social representa-

do en ella.- Todo lo indicado, sin perjuicio de exigen-

cias especiales que , para determinados casos , -

tales como la autorización para transferencia de -



J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

participaciones, establezca la Ley de Compañías para
esta especie de sociedades .- A r t í c u l o -
D é c i m o S é p t i m o .- R E P R E S E N -
T A C I O N :- A más de la forma de representación -
prevista por la Ley, un socio podrá ser representado
en la Junta General de Socios mediante apoderado con
carta poder con carácter especial para cada junta o -
Poder notarial general o especial suficiente para el
efecto.- Si el poder o la carta poder no expresare la
extensión del mandato, se entenderá que es amplio y -
suficiente para que el mandatario represente al mandan-
te en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes
Estatutos lo permitan .- Para que el mandatario pueda
suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capi-
tal resueltos por la Junta General de Socios, será -
necesario que en la carta poder o en el poder notarial
se acredite su representación se haga mención expresa
del capital que se autoriza al mandatario a suscribir
a nombre de su mandante, salvo el caso de que el man-
datario actúe en virtud de un poder general suficiente.-
Cada socio no puede hacerse representar sino por un -
solo mandatario ante la Junta General para cada efec-
to, cualquiera que fuere el número de participaciones.-
Asimismo, el mandatario no puede votar en sentido dis-
tinto en representación de una o más participaciones
del mismo mandante .- A r t í c u l o D é -
c i m o O c t a v o .- J U N T A S -
G E N E R A L E S U N I V E R S A L E S :-

No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes,

la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y

quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y

lugar dentro del territorio de la República del Ecua-

dor, para tratar cualquier asunto, siempre que esté -

presente o representado todo el capital social y los

asistentes acepten por unanimidad la celebración de -

la Junta, quienes deberán suscribir la correspondien-

te acta, bajo sanción de nulidad.- Cualquiera de los

asistentes puede oponerse a la discusión o resolución

de los asuntos sobre los cuales no se considere sufi-

cientemente informado o instruido por su mandante.- A r-

t í c u l o D é . c i m o N o v e -

n o .- P R E S I D E N C I A Y S E -

C R E T A R I A .- Cualesquiera de los Directores Eje-

cutivos de la Compañía, podrá presidir la Junta Gene-

ral.- Actuará como Secretario cualesquiera de los Di-

rectores Ejecutivos restantes o, en su defecto, un -

Secretario ad-hoc designado por la Junta General .-

D E L O S D I R E C T O R E S E -

J E C U T I V O S .- A r t í c u l o V i -

g é s i m o .- E L E C C I O N :- Los Directores Eje-

cutivos de la Compañía serán elegidos por la Junta -

General de Socios por el lapso de cinco años, pudien-

do ser reelegidos indefinidamente .- Para ser Directo-

res Ejecutivos de la Sociedad se requiere ser socio de

la misma .- A r t í c u l o V i g é s i m o

P r i m e r o .- R E P R E S E N T A C I O N L E -



J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

1 G A L .- La representación legal de la sociedad, tanto
2 judicial como extrajudicial, será ejercida por los Di-
3 rectores Ejecutivos de la Compañía, individual e indis-
4 tintamente.- D E L A D I R E C C I O N
5 E J E C U T I V A .- A r t í c u l o V i g é
6 s i m o S e g u n d o .- L O S D I
7 R E C T O R E S E J E C U T I V O S :- La
8 Dirección Ejecutiva de la Compañía será ejercida por
9 dos Directores Ejecutivos de la misma y dos suplentes,
10 quienes, individual e indistintamente, ejercerán la
11 representación legal de la Compañía, en juicio y fue-
12 ra de juicio .- En caso de ausencia o impedimento de-
13 finitivos o renuncia de uno de los Directores Ejecuti-
14 vos, cualquiera de los restantes Directores Ejecutivos
15 convocará inmediatamente a la Junta General de Socios
16 para que proceda a la elección del Director Ejecutivo
17 definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso -
18 que faltare para completar el período para el cual -
19 fue elegido el cesante .- A r t í c u l o V i
20 g é s i m o T e r c e r o .- A T R I B U -
21 C I O N E S Y D E B E R E S /- Son
22 atribuciones y deberes de cada uno de los Directores
23 Ejecutivos, individual e indistintamente :- a).- Cum-
24 plir y hacer cumplir la Ley de Compañías, los Estatu-
25 tos, las decisiones de la Junta General ; - b).- Usar
26 el nombre de la Compañía y representarla judicial y -
27 extrajudicialmente ; - c).- Escoger libremente el per-
28 sonal de trabajadores, contratar con ellos, determinar

1 su número, fijarles el género de trabajo y su remunera-

2 ción y dar por terminados dichos contratos cuando fue-
3 re del caso, obrando siempre con sujeción a la Ley ;-

4 d).- Convocar a la Junta General de Socios en caso de
5 ausencia o impedimento definitivo v de cualquiera de -
6 los Directores Ejecutivos, para que elija a la persona
7 que habrá de reemplazar al Director Ejecutivo cesante
8 por el lapso que faltare para completar el período pa-
9 ra el cual fue elegido el cesante ;- e).- Negociar ,

10 celebrar y ejecutar en nombre de la Compañía los actos
11 y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto -
12 social;- f).- De manera especial y previa autorización

13 de la Junta General, podrán adquirir para la sociedad
14 y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y
15 por cualquier modo y constituir sobre los bienes so-
16 ciales, hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes,

17 sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doce de
18 la Ley de compañías; suscribir y gestionar permisos de
19 importación y exportación; abrir, manejar y cerrar cuen-

20 tas corrientes bancarias; firmar y negociar toda clase
21 de instrumentos negociables; girar, endosar, aceptar,
22 avalizar, protestar, pagar, cancelar, tener, etcétera,

23 cheques, letras de cambio, pagarés, y en general, títu-
24 los de crédito y demás instrumentos y papeles negocia-
25 bles, así como cualquier medio de pago; para ejercer la

26 representación de la Compañía en juicio y fuera de ju-
27 cio y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de e-
28 lla todos los actos o contratos autorizados por estos /Estatutos, los Directores



Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

1 Ejecutivos quedan investidos, dentro de los límites an-
2 tes señalados, de las más amplias facultades y de las
3 especiales determinadas en los cinco numerales del Ar-
4 tículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil vi-
5 gente;- g).- Llevar la Contabilidad, de la Compañía por
6 medio de los empleados que designe;- h).- Responder por
7 los bienes, valores, dinero y archivo de la Compañía;-
8 i).- Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de -
9 las dependencias que estuvieren a su cargo;- j).- Convo-
10 car a la Junta General de Socios, de acuerdo con lo que
11 al respecto dispone la Ley de Compañías y estos Estatu-
12 tos;- k).- Presentar a la Junta General Ordinaria, un -
13 informe detallado sobre la marcha de la Compañía;- l).-
14 Presentar a la Junta General de Socios un proyecto de -
15 distribución de utilidades;- m).- Elaborar y presentar
16 a la Junta General los inventarios y balances anuales -
17 de la Compañía con las cuentas generales respectivas;-
18 n).- Cuidar de que la recaudación e inversión de los fon-
19 dos sociales se hagan debida y oportunamente;- o).- Ac-
20 tuar como Presidente y/o Secretarios de la Junta General
21 de Socios y ejecutar los acuerdos que les encargue la -
22 Junta General y todas las demás que le corresponden por
23 la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley
24 de Compañías y los presentes Estatutos.- Las limitacio-
25 nes a la gestión de los Directores Ejecutivos constantes
26 en los Estatutos serán sin perjuicio de lo establecido
27 en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- En los ca-
28 sos de los literales k), l) y m), los Directores Ejecu-

tivos procederán conjuntamente.- C A P I T U L O

C U A R T O.- DE LA FISCALIZACION Y DE LOS LIQUIDADO-

RES.- A r t í c u l o V i g é s i m o C u a r-

t o.- C O M I S I O N D E V I G I L A N-

C I A.- La Junta General de Socios podrá decidir, a -

su criterio, cuando el número de socios exceda de diez,

la creación de una Comisión de Vigilancia, designar -

sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo -

con la Ley, sus funciones.- A r t í c u l o V i-

g é s i m o Q u i n t o .- L I Q U I D A D O R:-

Salvo decisión en contrario de la Junta General de So-

cios, en caso de liquidación de la Compañía actuarán

como Liquidadores los Directores Ejecutivos, también

en forma individual e indistinta.- C A P I T U L O

Q U I N T O .- DISPOSICIONES VARIAS .- A r t í c u -

l o V i g é s i m o S e x t o .- E -

J E R C I C I O E C O N O M I C O .- El ejer-

cicio económico de la Compañía terminará el treinta y

uno de diciembre de cada año .- A r t í c u l o

V i g é s i m o S é p t i m o .- B A L A N -

C E S .- Los balances deberán ser sometidos anualmen-

te a consideración y resolución de la Junta General -

de Socios .- A r t í c u l o V i g é s i m o

O c t a v o .- F O N D O D E R E-

S E R V A L E G A L .- La propuesta de dis-

tribución de utilidades líquidas y realizadas contem-

drá, necesariamente, la destinación de un porcentaje

del cinco por ciento de ellas, que en cada anualidad

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

08



Vicente Troya J.
OTARIA 2a.

1 se segregará para la formación de un fondo de reserva
2 hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por
3 ciento del capital social .- A r t í c u l o -
4 V i g é s i m o N o v e n o .- F O N D O
5 D E R E S E R V A V O L U N T A -
6 R I O Y D I S T R I B U C I O N
7 D E U T I L I D A D E S .- Una vez hechas las
8 deducciones a que se refiere el artículo precedente,
9 la Junta General de Socios, podrá decidir la formación
10 de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar
11 para el efecto una parte de las utilidades líquidas -
12 anuales distribuibles, o la totalidad de ellas.- Para
13 destinar más del cincuenta por ciento de las utilida-
14 des líquidas distribuibles a la formación de un fondo
15 de reserva voluntario, será necesario el consentimien-
16 to unánime de todos los socios presentes, en caso con-
17 trario, del saldo distribuible de beneficios líquidos
18 anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será -
19 distribuido entre los socios, en proporción a las par-
20 ticipaciones sociales pagadas que cada uno de ellos -
21 tenga en la Compañía .- A r t í c u l o T r i -
22 g é s i m o .- N O R M A S S U P L E T O -
23 R I A S .- Para todo lo que no está previsto en los -
24 presentes Estatutos, se estará a las normas conteni-
25 das por la Ley de Compañías y demás disposiciones le-
26 gales pertinentes que se encuentre en vigencia a la -
27 fecha en que se perfeccione legalmente la constitución
28 de la Compañía .- Hasta aquí los Estatutos .- C U A R -

T A .- S U S C R I P C I O N Y P .A-

G O D E L C A P I T A L .- El capi-

tal social es suscrito íntegramente por los socios -
fundadores y pagado de conformidad con el siguiente -
detalle :- - - - -

SOCIO	PARTICIPACIONES.	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO.	SALDO
-------	------------------	------------------	------------------------------	-------

① Diego Bustamante	25	25.000	12.500	12.500
② Roque Bustamante	25	25.000	12.500	12.500
③ Ricardo Crespo Zaldumbide	25	25.000	12.500	12.500
④ Juan Carlos Bustamante.	25	25.000	12.500	12.500
TOTALES:-	100	100.000	50.000	50.000

F O R M A D E P A G O :- Cada uno de -

los socios ha pagado el cincuenta por ciento del capital suscrito, conforme aparece de los certificados de depósito hechos en la Cuenta de Integración de Capital de BUSTAMANTE Y CRESPO .COMPANÍA LIMITADA , abierta en el Banco del Azuay, que se agrega como habilitante de esta escritura .- Por lo tanto, el estado de la misma es como sigue :- Diego Bustamante, la suma de doce mil quinientos sucres; Roque Bustamante, la suma de doce mil quinientos sucres; Ricardo Crespo Zaldumbide, la suma de doce mil quinientos sucres; Juan Carlos Bustamante, la suma de doce mil quinientos su-



Vicente Troya J.
TARIA 2a.

1 cres .- El saldo del capital suscrito será pagado por
2 los socios fundadores en el plazo de hasta un año a -
3 contarse desde la fecha de inscripción de esta escri-
4 tura en el Registro Mercantil .- Q U I N T A .- D I S -
5 P O S I C I O N E S G E N E R A L E S :- a) -
6 Los socios de BUSTAMANTE Y CRESPO COMPAÑIA LI-
7 MITADA , expresamente autorizan al Doctor Roque Bus-
8 tamente para que suscriba a nombre de la Compañía que
9 hoy se constituye, todos los documentos que fueren ne-
10 cesarios para lograr el perfeccionamiento legal de es-
11 te acto, hasta su inscripción en el Registro Mercantil,
12 y más actuaciones hasta que se perfeccione totalmente
13 la constitución de la Compañía, sirviéndole para el -
14 efecto como documento habilitante la disposición tran-
15 sitoria contenida por esta cláusula .- b).- En igual
16 forma, se autoriza al Doctor Roque Bustamante para -
17 que convoque a la Primera Junta General de Socios la
18 que tendrá como objeto la ratificación de todo el trá-
19 mite efectuado por él y la elección de los funciona-
20 rios de la Compañía cuya elección corresponde hacer a
21 la Junta General de Socios, de conformidad con los Es-
22 tatutos Sociales .- Usted señor Notario se servirá -
23 agregar las demás cláusulas de rigor para la plena -
24 validez de este instrumento .- Firma la presente mi-
25 nuta, el señor doctor don Roque Bustamante Cárdenas -
26 Con matrícula profesional número doscientos cincuen-
27 ta y nueve .- Se insertan a continuación, los documen-
28 tos habilitantes necesarios para la completa validez

de la presente escritura.- PODER GENERAL QUE OTOR-

GAN: DOCTOR RICARDO CRESPO ZALDUMBIDE Y ELSA PLAZA

DE CRESPO ; A FAVOR DEL DOCTOR DIEGO BUSTAMANTE

CARDENAS .- Cuantía Indeterminada .- En la ciudad de

San Francisco de Quito, Capital de la República del -

Ecuador, a los diez y siete días del mes de septiem-

bre de mil novecientos setenta y nueve, ante mí el No-

tarío Segundo de este Cantón, Doctor José Vicente Tro-

ya Jaramillo, comparecen los cónyuges Doctor Ricardo

Crespo Zaldumbide y Elsa Plaza de Crespo, por sus pro-

prios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayores -

de edad, legalmente capaces a quienes de conðcerles -

doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el -

contenido de la siguiente minuta :- " SEÑOR NOTARIO:-

Sírvase incorporar en su Protocolo de escrituras públi-

cas de mayor cuantía una de la que aparezca el Poder

General que se otorga con el siguiente tenor :- Noso-

tros, Ricardo Crespo Zaldumbide y Elsa Plaza de Cres-

po, mayores de edad, casados, de nacionalidad ecuato-

riana; domiciliados en Quito, por nuestros propios -

derechos, conferimos poder general, generalísimo, am-

plio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor

del Doctor Diego Bustamante Cárdenas, mayor de edad,

casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en -

Quito, para que, a nuestro nombre y en nuestra repre-

sentación, ejerza las siguientes atribuciones :- a).-

Administre todos los bienes muebles e inmuebles pre-

sentés y futuros de nuestra propiedad;- b).- Venda, -

1 Comparezca ante cualquier Juzgado o Tribunal ecuatoria-
2 no, sea cual fuere la jurisdicción o competencia que
3 ejerzan como actor o demandado, como tercerista, con-
4 tando para el efecto con todas las atribuciones pro-
5 pias de los procuradores judiciales, entendiéndose -
6 incluídas entre ellas, las previstas por el artículo
7 cincuenta del Código de Procedimiento Civil que las -
8 damos por reproducidas en el presente instrumento .-
9 La descripción de atribuciones antes realizadas, no -
10 se entenderá hecha en forma limitativa, sino ejempli-
11 ficativa, pues es nuestra intención conferir al manda-
12 tario la mayor amplitud de atribuciones, sin limita-
13 ción alguna .- Expressamente se autoriza al mandatario
14 para que sustituya o delegue, total o parcialmente, -
15 el presente poder, a favor de una o más personas, sin
16 que por la sustitución o delegación que hiciere, se -
17 encuentre impedido de ejercitar personalmente las a-
18 tribuciones delegadas o sustituidas, salvo expresa -
19 disposición en contrario hecha en el documento de de-
20 legación o sustitución .- Usted, señor Notario se ser-
21 virá agregar las demás cláusulas de estilo.- Firmado) -
22 Doctor Ricardo Crespo Zaldumbide, matrícula número -
23 trescientos nueve ".- Hasta aquí la minuta que queda
24 elevada a escritura pública, con todo el valor legal .-
25 Para el otorgamiento de la presente escritura se ob-
26 servaron todos los preceptos legales del caso .- I -
27 leída que les fue íntegramente la presente escritura
28 los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y



J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

1 done, ceda, permute, dé en arrendamiento, anticresis,
2 prenda o hipoteca los bienes de nuestra propiedad, -
3 cualesquiera que éstos fueren, así como los derechos
4 y acciones que tengamos o pudiéremos adquirir en lo -
5 sucesivo en las ventas que hiciere de bienes inmuebles
6 de nuestra propiedad, el mandatario hará constar los
7 linderos y superficie del bien enajenado y podrá pac-
8 tar libremente el precio de los mismos, recibir los -
9 valores correspondientes y suscribir las escrituras -
10 públicas respectivas, aceptando hipotecas y cancelán-
11 dolas, llegado el caso ; - c).- Comprar bienes muebles
12 e inmuebles a nuestro nombre, estipulando libremente
13 el precio y condiciones de pago, y suscriba las escri-
14 turas públicas respectivas; - d).- Contraiga créditos
15 a nuestro nombre y firme los documentos y garantías -
16 exigidos para el efecto; - e).- Gire Cheques, letras -
17 de cambio, pagarés, libranzas y otros medios de pago; -
18 f).- Constituya sociedades, cualquiera que fuere su -
19 naturaleza y suscriba, a nuestro nombre, capital en -
20 las sociedades que constituya en nuestra representa-
21 ción ; - g).- Cobre los cheques y giros bancarios he-
22 chos a nuestro nombre; - h).- Retire fondos de los de-
23 pósitos bancarios por nosotros efectuados, cualquiera
24 que fuere su clase; - i).- Comparezca ante cualquier -
25 autoridad administrativa, municipal, provincial o gu-
26 bernamental, con cualquier solicitud que deba ser pre-
27 sentada para la correcta administración de nuestros -
28 bienes y para la defensa de nuestros intereses; - j).-
29



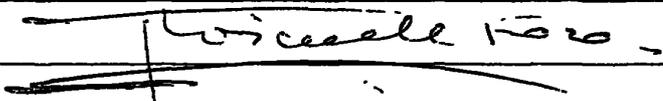
Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

1 firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual, -
2 doy fe.- Firmado).- Ricardo Crespo .- Firmado).- Elsa
3 Plaza de Crespo.- Firmado).- El Notario, Doctor José
4 Vicente Troya Jaramillo.- Se otorgó ante mí, en fe de
5 ello confiero esta copia certificada, sellada y firma-
6 da en Quito, a diez de noviembre de mil novecientos -
7 ochenta.- El Notario, firmado).- Doctor José Vicente
8 Troya Jaramillo .- BANCO DEL AZUAY .- CERTIFICADO -
9 DE DEPOSITO DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL .-
10 DEPOSITO :- Q once/ochenta .- VALOR : Cincuenta mil -
11 sucres.- El Banco del Azuay, Sucursal Mayor Quito, cer-
12 tifica haber recibido de los señores: Diego Bustaman-
13 te, la cantidad de doce mil quinientos sucres (\$ -
14 12.500,00); del señor Roque Bustamante, la cantidad
15 de doce mil quinientos sucres (\$ 12.500,00); del -
16 señor Ricardo Crespo Zaldumbide, la cantidad de doce
17 mil quinientos sucres (\$ 12.500,00); y, del señor -
18 Juan Carlos Bustamante, la cantidad de Doce mil qui-
19 nientos sucres (\$ 12.500,00), como depósito para la
20 Cuenta de Integración de Capital de la Compañía " Bus-
21 tamante y Crespo Compañía Limitada ", cuyo domicilio
22 será la ciudad de Quito .- Quito, seis de noviembre -
23 de mil novecientos ochenta .- Banco del Azuay, Sucur-
24 sal Mayor de Quito.- Firmado).- Patricio Córdova Cor-
25 dero, Gerente de Crédito .- Hasta aquí la minuta que
26 con sus documentos habilitantes queda elevada a escri-
27 tura pública, con todo el valor legal.- Para la cele-
28 bración de la presente escritura se observaron los -

preceptos legales del caso .- I leída que ha sido -
integramente la presente escritura a los comparecien-
te, por mí el Notario, se ratifican en todas sus par-
tes, quedan facultados para hacerla inscribir y fir-
man conmigo en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-
Firmado).- J. C. Bustamante C..- Firmado).- D. Busta-
mante C..- Firmado).- Roque Bustamante .- Firmado).-
El Notario, Dr. J. Vicente Troya J..- Testado.- cin-
cuenta - No corre.- Entre líneas.- veinte y cinco -
Estatutos, los Directores - VALE.- ~~Testado~~.- jurídicos-
tres - tres - No corre.- Entre líneas-dos-dos-VALE.-
Testado.- se denominará-No corre.- Entre líneas.- ten-
drá como razón social - VALE.-

Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta T E R C E R A C O P I A
en once fojas útiles, firmada y sellada en Quito, a -
seis de enero de mil novecientos ochenta y uno.-

EL NOTARIO


Dr. J. Vicente Troya J..-





Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a

1 ~~---ZONA: - Cumpliendo lo ordenado por la Señora Superin-~~
 2 ~~tendente de Compañías en su Resolución No. RL-7971 de~~
 3 ~~fecha 20 de Febrero de 1981, tomé razón de la aprobación~~
 4 ~~constante en dicha Resolución, en el margen de la Escritura~~
 5 ~~de Constitución de "BUSTAMANTI Y CRESPO COMPAÑIA LIMITA-~~
 6 ~~DA", celebrada ante mí el 5 de febrero de 1981.-~~
 7 ~~Quito, 23 de Febrero de 1981.~~

~~Dr. J. Vicente Troya J.~~
~~NOTARIO SEGUNDO~~

16 ~~Con esta fecha queda inscrita la Resolución número RL siete mil no-~~
 17 ~~vecientas setenta y uno, de la Sra. Superintendente de Compañías~~
 18 ~~del Ecuador, de veinte de Febrero de mil novecientos ochenta y un-~~
 19 ~~na, bajo el No. 201 del Registro Mercantil, tomo 112.- Queda en-~~
 20 ~~vada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Cons-~~
 21 ~~titución de la Compañía "BUSTAMANTI Y CRESPO COMPAÑIA LIMITADA",-~~
 22 ~~otorgada el 5 de Febrero de 1981, ante el Notario Segundo de este~~
 23 ~~Cantón, Dr. José Vicente Troya; se da así cumplimiento a lo dis-~~
 24 ~~puesto en el Art. 4o. de la citada Resolución, de conformidad a lo~~
 25 ~~establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975, publicado en~~
 26 ~~el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se inscri-~~
 27 ~~bió en el Inventario con el No. 3943.- Quito, a veinte y tres de Febrero~~
 28 ~~de mil novecientos ochenta y uno.- EL REGISTRADOR.~~



Gustavo García Banderas
 Dr. Gustavo García Banderas
 REGISTRADOR MERCANTIL